NOTARÍA PÚBLICA NO. 19
LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (666/2023) SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2023.

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA".----------

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19_campeche@hotmail.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (666/2023) SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DE FOLIO (9115) NUEVE MIL CIENTO QUINCE A (9117) NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE DEL LIBRO (131) CIENTO TREINTA Y UNO DEL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA".--

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de hoy jueves dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, **ANTE MÍ LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, actualmente en funciones, con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes SAGR5705094E6 y con domicilio en calle (63) Sesenta y tres, número (22) veintidós, Interior altos (2) dos, colonia Centro, código postal (24000) veinticuatro mil, de San Francisco de Campeche, Campeche,** comparecieron bajo protesta de decir verdad: ----------

---POR UNA PARTE: **LA SEÑORA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO,** por sus generales manifiesta ser: Mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacida en esta Ciudad, el día (26) veintiséis de diciembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho, casada bajo el régimen de separación de bienes, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes EIAR781226396, Clave Única de Registro de Población EIAR781226MCCSRC07, con domicilio en Privada Delta número (19) diecinueve, Fraccionamiento Villas Universidad de esta Ciudad, código postal (24030) veinticuatro mil treinta, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector ESARRC78122504M800 y en lo sucesivo se le denominara **"LA PARTE ARRENDADORA".----------**

---Y POR LA OTRA PARTE: **EL PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE** y acredita su personalidad y la real existencia de su representado, con el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 veintidós de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, el cual establece lo siguiente: "... ACUERDO: Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la Ciudad de Campeche, y quedará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Campeche.- Artículo 2.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.- La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal

tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos; II.- Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales; III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria; ....- ....- Artículo 6.- La administración del Instituto Estatal estará a cargo de: I.- Una Junta de Gobierno y.- II.- Un Director General.- Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por: I.- El Gobernador del Estado, quien la presidirá; II.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, en su carácter de vicepresidente, y quien suplirá en sus ausencias al presidente; III.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.- IV.- Diecinueve vocales que serán: a). El Secretario de Finanzas y Administración; b). El Secretario de Desarrollo Social; c). El Secretario de la Contraloría; d). El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones; e). Un representante del Instituto Nacional de Educación para Adultos;....f). Los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los diez Municipios del Estado; así como el presidente del Comité Municipal para la administración del Municipio Libre de Candelaria;.... g). El Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo; A.C.; h). Un representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del estado; i). Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.-....- Los miembros ex-oficio de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.-....- Artículo 10.- El Director General será nombrado por el presidente de la Junta de Gobierno. Tendrá la representación legal del organismo; durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.- ....- Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General; I.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo; II.- Ejercer la representación legal del organismo, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, ...- III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, ..., así como sustituir y revocar dichos poderes; ....- Para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en la Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Calle Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090 (veinticuatro mil noventa), en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyente IEE990423V79.----------

Y con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se le designa como Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines y que agrego en copia debidamente certificada al apéndice de la presente escritura, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene personalidad jurídica, y por sus generales dijo ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en Atasta, Carmen, Campeche, el día catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis, casado, Profesor, Registro Federal de Contribuyentes SACR600414SF4, Clave Única de Registro de Población SACR600414HCCNRN09, y con domicilio en la Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Calle Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090 (veinticuatro mil noventa), en esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0510049011322 (cero, cinco, uno, cero, cero, cuatro, nueve, cero, uno, uno, tres, dos, dos) y en lo sucesivo se le denominará como **"LA PARTE ARRENDATARIA"**.----------

---Asimismo, los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el impuesto federal sobre la renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto, que se identifican con sus credenciales para votar con fotografía, que en copias fotostáticas debidamente certificadas agrego al apéndice de esta escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de arrendamiento del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, LA SEÑORA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO,** como **"LA PARTE ARRENDADORA"** y **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL** como **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

----------**D E C L A R A C I O N E S**----------

---**PRIMERA.-** La señora **ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO**, manifiesta que es nuda propietaria del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD,** CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU **FRENTE** MIDE (29.00 M.) VEINTINUEVE METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL; POR SU **COSTADO DERECHO** MIDE (33.50 M.) TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DE JOSE DEL CARMEN ESPINA CRUZ; POR SU **COSTADO IZQUIERDO** MIDE (19.50 M.) DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON LA CALLE SIN NOMBRE; POR SU **FONDO** MIDE (25.00 M.) VEINTICINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DE MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DE CHAN. ----------

Inscrita LA NUDA PROPIEDAD a su favor y el USUFRUCTO VITALICIO a favor del Ingeniero RAMÓN ESPINOLA TORAYA, bajo el folio real electrónico **89993**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad. ----------

---**SEGUNDA-: LA SEÑORA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO**, declara que por escritura pública número ciento sesenta y tres de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaria Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, fue celebrado un contrato de arrendamiento del **USUFRUCTO VITALICIO** del PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, entre el SEÑOR RAMÓN ESPÍNOLA TORAYA COMO ARRENDADOR Y LA SEÑORA ROCIÓ DESSIREE ESPÍNOLA ARCEO COMO ARRENDATARIA, en la cual se le autoriza a subarrendar el Usufructo Vitalicio del inmueble dado en arrendamiento, el cual tendrá una vigencia de diez años. ----------

---**TERCERA.- LA SEÑORA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO**, en su carácter de nuda propietaria y arrendataria del usufructo vitalicio del inmueble urbano antes mencionado, conviene con **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL,** en celebrar un contrato de Arrendamiento del predio señalado en la declaración primera anterior, para uso de **OFICINAS,** por el plazo, la renta y demás condiciones que se hacen constar en las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

---**PRIMERA.- LA SEÑORA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO,** para lo futuro **"LA PARTE ARRENDADORA",** da en arrendamiento a **EL INSTITUTO ESTATAL**

DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, para lo futuro **"LA PARTE ARRENDATARIA", EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD,** y **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, toma en arrendamiento el predio señalado.----------

---SEGUNDA.- PLAZO.- Las partes convienen que el plazo del arrendamiento será por **UN AÑO**, mismo que comenzó a surtir efectos a partir del día **UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** y concluirá el **DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** ----------

---TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" se compromete a pagar a **"LA PARTE ARRENDADORA"** por concepto de renta mensual la cantidad de ($21,267.11) VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS RETENCIONES DE LEY, HACIENDO UN **TOTAL DE ($22,543.13) VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**. Cantidad que ambas partes convienen de común acuerdo, por mensualidades vencidas y que deberá depositarse dentro de los primeros veinte días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la renta estipulada, en la caja del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.----------

---CUARTA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" en este acto firme y formalmente acepta que el precio de la renta mencionado en la cláusula TERCERA anterior, experimente un incremento anual igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), situación que en lo sucesivo regirá este contrato hasta la completa entrega y desocupación del predio urbano. ----------

---QUINTA.- USO.- El predio rentado, motivo del presente contrato de arrendamiento se destinará para uso de **OFICINAS**, sin que por ninguna razón pueda dársele un uso distinto, no pudiendo **"LA PARTE ARRENDATARIA"** depositar en el mismo, materiales inflamables, explosivos o corrosivos, y si así lo hiciera, será bajo su más estricta responsabilidad.----------

---SEXTA.- Queda prohibido a **"LA PARTE ARRENDATARIA"** subarrendar o conceder derechos de este contrato a terceras personas, ya sean en todo o en parte el predio que arrienda, siendo motivo de rescisión del contrato faltar a lo anterior. ----------

---SÉPTIMA.- El predio rentado lo recibe **"LA PARTE ARRENDATARIA"** en las condiciones en que se encuentra, con sus servicios de agua potable, energía eléctrica y demás servicios con que cuenta el citado inmueble. ----------

Al término del contrato de arrendamiento el predio será devuelto a **"LA PARTE ARRENDADORA"** en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por su uso moderado, así como al corriente del pago de todos los servicios contratados y queda a cargo de **"LA PARTE ARRENDADORA"** las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado.----------

---Las partes contratantes convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que "**LA PARTE ARRENDADORA"** no lleve a cabo en un plazo de ocho días después de haber recibido el aviso por escrito de **"LA PARTE ARRENDATARIA",** queda autorizada **"LA PARTE ARRENDATARIA"** para hacer las reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. ----------

"LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA PARTE ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos del inmueble.----------

---OCTAVA.- Serán de cuenta y cargo de **"LA PARTE ARRENDATARIA"** toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o

disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitario, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas y correrá por cuenta exclusiva de **"LA PARTE ARRENDATARIA"** los servicios de energía eléctrica, teléfono y demás servicios que ésta haya contratado. ----------

---NOVENA.- "LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a mantener vigente este contrato por el plazo del arrendamiento convenido, aun cuando sea el caso de que se transfiera el predio, se obliga a imponer a su sucesor esta obligación.----------

---DÉCIMA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá contratar con la Empresa de Seguros que le ofrezca mejores ventajas y beneficios, una póliza de seguros cuya cobertura proteja exclusivamente los bienes muebles que se encuentren en el interior del predio y que forman parte del patrimonio del Instituto, quedando exento de incluir en la póliza contratada los inmuebles, cuya protección a través de una póliza de seguros, en su caso, será de cuenta y cargo de **"LA PARTE ARRENDADORA".**----------

---DÉCIMA PRIMERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" sin permiso previo y por escrito de **"LA PARTE ARRENDADORA"** no podrá hacer reformas o modificaciones en el predio que toma en arrendamiento, las que hiciere con autorización quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al predio al separarse.----------

--DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PARTE ARRENDATARIA" Y "LA PARTE ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estos, quedando entendido que **"LA PARTE ARRENDATARIA"** será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, **"LA PARTE ARRENDATARIA"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA PARTE ARRENDADORA"** de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.----------

---DÉCIMA TERCERA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesta que sus recursos económicos no provienen de actividades ilícitas, y que jamás ha incurrido en delito alguno, incluidos los que se establecen en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y los que establece el artículo (22) veintidós constitucional.----------

De igual manera **"LA PARTE ARRENDADORA"** declara que no tiene conocimiento alguno que **"LA PARTE ARRENDATARIA"** haya incurrido en algún delito, lo cual se manifiesta en este contrato para los efectos legales que corresponden, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio anteriormente referida.----

"LA PARTE ARRENDADORA" otorga, de buena fe, en Arrendamiento el predio objeto de este contrato, la cual será para uso de actividades con fines lícitos de acuerdo a la ley, por lo que en caso de que la **"LA PARTE ARRENDATARIA"** realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales o le dé otro tipo de uso a lo convenido en éste contrato, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a **"LA PARTE ARRENDADORA",** por lo que el predio no será vinculado directa o indirectamente a ninguna actividad ilícita y por lo tanto el bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo (22) veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de **"LA PARTE ARRENDATARIA"**.----------

---DÉCIMA CUARTA.- El contrato terminará por el vencimiento del plazo o por rescisión anticipada en los casos previstos por la Ley, siendo causa de rescisión faltar a su cumplimiento por **"LA PARTE ARRENDATARIA"** y a la falta de pago de una o más de las rentas mensuales convenidas.----------

---DÉCIMA QUINTA.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las cláusulas anteriores por parte de **"LA PARTE ARRENDATARIA",** es causa suficiente para la rescisión del presente contrato.----------

---DÉCIMA SEXTA.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudieran corresponder. Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones que contempla el Código Civil para el Estado de Campeche en vigor.----------

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. ----------

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz leí a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día dieciséis del mes febrero de dos mil veintitrés.- **Doy Fe**.----------

ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO.- PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO.- LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS.- Firmas llegibles.- Sello de Autorizar del Notario.----------

NOTA AL CALCE.- Con el número y letras que les corresponden acumulo al apéndice de esta Escritura, los documentos correspondientes a la misma, siendo dos identificaciones y un nombramiento.----------

AUTORIZACIÓN. - Hoy dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, autorizo la presente escritura en la fecha de su firma. - **CONSTE.** ----------

CERTIFICO: EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO, QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y PARA **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,** EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ----------

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS
NOTARIO PÚBLICO No. 19
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ESPINOLA
ARCEO
ROCIO DESSIREE

SEXO M

DOMICILIO
PRIV DELIA NUM19
FRACC VILLAS UNIVERSIDAD 24030
CAMPECHE, CAMP

CLAVE DE ELECTOR ESARRC781226M800

CURP
EIAR781226MCCSRC07

AÑO DE REGISTRO
1998-03

FECHA DE NACIMIENTO
26/12/1978

SECCIÓN
0073

VIGENCIA
2022 - 2032

LIC. RAMIRO GABRIEL SAMSORES GANTUS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
REPUBLICA NUM. 19

IDMEX2381674311<<0073011305928
781226DM3212312MEX<03<<33657<6
ESPINOLA<ARCEO<<ROCIO<DESSIREE

SIN TEXTO

SIN TEXTO

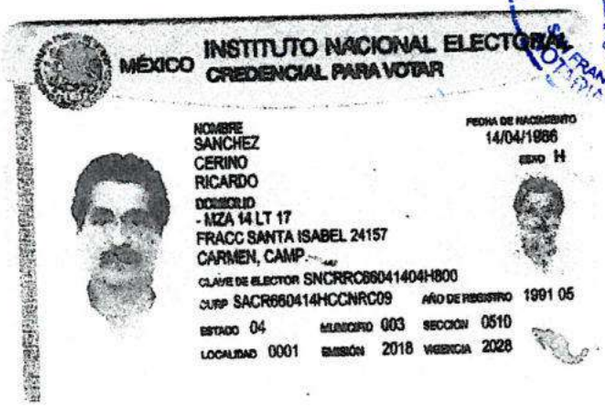

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
CERINO
RICARDO

FECHA DE NACIMIENTO
14/04/1986

SEXO H

DOMICILIO
- MZA 14 LT 17
FRACC SANTA ISABEL 24157
CARMEN, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR SNCRRC66041404H800

CURP SACR660414HCCNRC09 AÑO DE REGISTRO 1991 05

ESTADO 04 MUNICIPIO 003 SECCION 0510

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 19

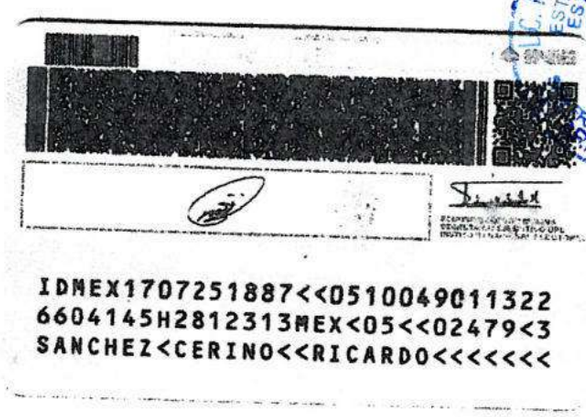

IDMEX1707251887<<0510049011322
6604145H2812313MEX<05<<02479<3
SANCHEZ<CERINO<<RICARDO<<<<<<<

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 19

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 19

Layda Elena Sansores San Román

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

RICARDO SÁNCHEZ CERINO

Director General
del Instituto Estatal de la Educación
para los Adultos del Estado de Campeche

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

San Francisco de Campeche, Camp. Octubre 1 de 2021